

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que, aunque no se haya señalado como acto impugnado destacado el oficio antecedente de la resolución impugnada tiene relación con la resolución aludida y, por tanto, es susceptible de estudiar su legalidad como parte del procedimiento.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente, no estoy de acuerdo con los efectos de la nulidad ya que el importe del pago efectuado no fue materia de la Litis en el presente juicio, sino lo "indebido" de su entero; además de que la autoridad reconoce el pago efectuado y no lo objeta al contestar la demanda (fojas 6 y 7 de la contestación) 148 y 149 de autos; por lo que considero que debe ordenarse la devolución del pago de lo indebido tomando en consideración la cantidad señalada por la actora y no objetada por la autoridad, si se toma en cuenta que al no ser objetada se tiene por cierta; agregando los accesorios correspondientes.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO CONCURRENTE

Respetuosamente lo votaría de manera concurrente ya que, si bien concuerdo con que no procede el requerimiento a la autoridad demandada para que exhiba el original o copia certificada de la resolución impugnada, no comparto los razonamientos planteados en el proyecto, dado que no se trata de una prueba, sino de la resolución impugnada que se manifestó desconocer.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ